



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de Noviembre de Dos Mil veinte

Proceso	Servidumbre (Eléctrica)
Demandante(s)	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado(s)	Sociedad AS Proyectos S.A.S
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2020 00210 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Admite Demanda

La Demanda incoativa de proceso **SERVIDUMBRE ELÉCTRICA** que a través de mandatario judicial presenta **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** en contra de la **SOCIEDAD AS PROYECTOS S.A.S**, respecto del Bien Inmueble identificado con M.I. 190-24164 "...predio denominado **"PALMARITO"**, que se encuentra ubicado en la vereda **"GLOBO LA PAZ"**, en **jurisdicción del municipio de La Paz-Cesar**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **190-24164** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar** (prueba 4), **de propiedad de SOCIEDAD AS PROYECTOS S.A.S. ...**"; cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y de los Artículos 25 y siguientes de lo previsto en la Ley 56 de 1981; en tal sentido este Despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la Demanda incoativa de proceso **SERVIDUMBRE ELÉCTRICA** que a través de mandatario judicial presenta **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** en contra de **SOCIEDAD AS PROYECTOS S.A.S.**

2. **ORDENAR** que a la Demanda se le imparta el trámite del Proceso de Servidumbre Eléctrica, regulado de manera especial en la Ley 56 de 1981, concretamente en lo previsto en los Artículos 27 y siguientes *Ibidem*, Decretos 222 de 1983 y 2580 de 1985, y en lo pertinentemente reglado por el Código General del Proceso. Al efecto **CÓRRASELE** traslado a la Parte Demandada, conforme a lo establecido en el Numeral Tercero del precitado

Artículo 27, por el término legal de Tres (3) días, para que ejercite el Derecho de Defensa y Contradicción, mediante la Notificación Personal (o la que circunstancialmente acaezca) de este Auto y la entrega de la copia de la Demanda y sus anexos, preferentemente en la dirección donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la servidumbre incoada.

3. DECRETAR, de conformidad con lo previsto en el Artículo 28 de la Ley 56 de 1981, la Inspección del Bien Inmueble identificado con M.I. 190-24164 “ubicado en la vereda **“GLOBO LA PAZ”**, en jurisdicción del **municipio de La Paz-Cesar**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **190-24164** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar...**”; para lo cual SE COMISIONA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 37 del Código General del Proceso y el Artículo 111 del Decreto 222 de 1983, a los Jueces Civiles del Circuito de Valledupar a fin de que sirvan practicar dicha Inspección Judicial a la mayor brevedad posible sobre el predio que ha de ser afectado por la servidumbre.

Ello, con el fin de identificarlo y hacer el reconocimiento de la zona objeto del gravamen; predio sobre el cual, desde ya, SE AUTORIZA la ejecución de las obras, que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

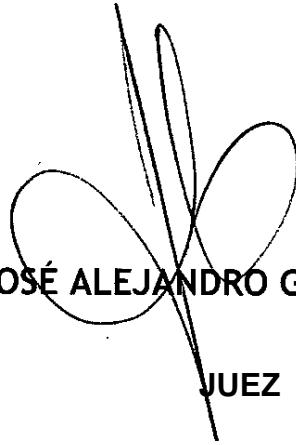
4. EXHORTAR a la Parte Demandante, de consuno con lo regulado en el Numeral Segundo del Artículo 27 de la Ley 56 de 1981, a fin de que ponga a disposición de la Cuenta del Juzgado, concretamente la Cuenta de Depósitos Judiciales 050012031001 del Banco Agrario Oficina Principal de esta Ciudad (Medellín), el estimativo correspondiente a la indemnización señalada.

Lo anterior, como requisito *sine qua non* para Librar el Oficio dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito de Valledupar, a fin de que sirvan practicar, se itera a la mayor brevedad posible la Inspección procedente.

5. ORDENAR la **INSCRIPCIÓN** de esta demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **190-24164** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar de propiedad de la demandada **SOCIEDAD AS PROYECTOS S.A.S.**, en el marco del presente proceso de servidumbre eléctrica adelantada por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** Oficiese en tal sentido.

RECONOCER personería suficiente al Dr. JUAN FELIPE RENDÓN RAMÍREZ, identificado con la T.P. N° 105.448 en los términos del poder conferido. Artículo 74 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUEZ